

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302848
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Corte acceso a N-332 Camino de Marco. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/09/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302848, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta de los Ayuntamientos de El Campello y Sant Joan d'Alacant a los escritos presentados el 02/07/2023, en los que denunciaba el corte del Camino de Marco en dirección a la N-332, sin que se haya habilitado una vía alternativa adecuada.

El 24/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a los Ayuntamientos de Campello y Sant Joan d'Alacant que, en el plazo de un mes, emitieran un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 09/11/2023 registramos el informe remitido por el Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo el 10/11/2023.

El 21/11/2023 registramos informe del Ayuntamiento de El Campello, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

El 22/12/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de El Campello las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de El Campello RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de El Campello que proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada con fecha 02/07/2023, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de El Campello RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de El Campello la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de El Campello no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de El Campello no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 22/12/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de El Campello en la relación de administraciones no colaboradoras, al no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana